

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

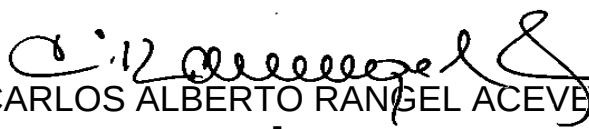
1. Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Allegue actualizado el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división. Nótese que el aportado data del 28 de enero de 2020.

3. Para efectos de determinar la cuantía del asunto, apórtese avalúo catastral vigente del bien objeto de división (num 4. art 26 C.G.P).

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00399-00